

Vif

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil doce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **9158**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha nueve de agosto de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“EROGACIONES MÉDICAS Y DE VIÁTICOS DE LA GOBERNADORA DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2007 HASTA EL 1 DE JULIO DE 2012.”**

**SEGUNDO.-** En fecha trece de septiembre del presente año, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información “SAI”, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“TRA (SIC) EL PLAZO MARCADO POR LA LEY, EL SOLICITANTE NO RECIBIÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC) CON EL FOLIO 9158.”**

**TERCERO.-** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha trece del propio mes y año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente Segundo de esta determinación; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, resultando procedente de conformidad al diverso 45, fracción IV de la propia norma y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** En fechas veintiocho y veinticuatro, del mes de septiembre de dos mil doce, se notificó al particular a través del ejemplar marcado con el número 32,203 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y personalmente al Director General de la

Unidad de Acceso compelida, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correrle traslado al último en cita para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

**QUINTO.-** En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada, Astrid Eugenia Patrón Heredia, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

“... ”

**SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA GOBERNADORA, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “QUE EN RELACIÓN A EROGACIONES MEDICAS (SIC) DE LA GOBERNADORA DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2007 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2012, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO, NI RECIBIDO COPIA DE DOCUMENTO ALGUNO, NI SE ENCUENTRA EN LOS ASIENTOS CONTABLES DE ESTA DEPENDENCIA REGISTRADO GASTO ALGUNO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. A HORA (SIC) BIEN EN EL CASO DE EROGACIONES DE VIÁTICOS DE LA GOBERNADORA DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2007 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2012, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE NO SE LLEVA UNA RELACIÓN CON EL DESGLOSE DE CADA UNO DE LOS VIAJES, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SE MANEJAN DE FORMA GLOBAL POR TODA LA DEPENDENCIA, RAZÓN POR LA CUAL SE LE INFORMA QUE (SIC) MONTO EROGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DURANTE ESTE PERÍODO FUE DE 25'999,663.30”...**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

**SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA GOBERNADORA; NO EXISTE LA**

INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC) DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.”

**SEXTO.-** En fecha dos de octubre del año actual, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número **RI/INF-JUS/036/12** de fecha veintiocho de septiembre del propio año y anexos respectivos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA...

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA, TODA VEZ QUE EL TERMINO (SIC) QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2012, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 29 DEL PROPIO MES Y AÑO. QUE EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ EL OFICIO DE RESPUESTA PRESENTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA GOBERNADORA MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: *“QUE EN RELACIÓN A EROGACIONES MEDICAS (SIC) DE LA GOBERNADORA DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2007 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2012, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO, NI RECIBIDO COPIA DE DOCUMENTO ALGUNO, NI SE ENCUENTRA EN LOS ASIENTOS CONTABLES DE ESTA DEPENDENCIA REGISTRADO GASTO ALGUNO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. A HORA (SIC) BIEN EN EL CASO DE EROGACIONES DE VIÁTICOS DE LA GOBERNADORA DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2007 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2012, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE NO SE LLEVA UNA RELACIÓN CON EL DESGLOSE DE CADA UNO DE LOS VIAJES, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SE MANEJAN DE FORMA GLOBAL POR TODA LA DEPENDENCIA, RAZÓN POR LA CUAL SE LE INFORMA QUE (SIC)*

**MONTO EROGADO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DURANTE ESTE PERÍODO FUE DE 25'999,663.30", MANIFESTACIÓN QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO MEDIANTE RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO...**

..."

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso compelida con el Informe Justificado y constancias adjuntas, descritas en el punto que precede; asimismo, en virtud que del análisis efectuado a las documentales anexas al informe en cuestión se desprendieron nuevos hechos, la suscrita consideró pertinente correrle traslado al recurrente de una parte de ellas, y darle vista de las restantes para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia pronta, completa y expedita, acorde a lo previsto en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en el ordinal 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, se determinó requerir al particular para que en igual término al mencionado en el párrafo que antecede, precisare si la Unidad de Acceso constreñida le notificó la resolución de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, y en caso afirmativo, indicare la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.

**OCTAVO.-** En fecha once de octubre del presente año, a través del ejemplar marcado con el número 32,212 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere y la vista que se le concediere por auto de fecha tres del propio mes y año, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran el presente expediente.

**DÉCIMO.-** En fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 224 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes remitieron documental alguna mediante la cual

rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

**DUODÉCIMO.-** En fecha catorce de los corrientes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 235 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del traslado que se le corrió del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 9158, se desprende que el particular solicitó los siguientes contenidos

de información: 1) las erogaciones por concepto de gastos médicos de la Gobernadora del Estado, y 2) las erogaciones que por concepto de viáticos a favor de la Gobernadora del Estado se hubieren realizado, lo anterior, correspondiente al período del primero de agosto de dos mil siete al primero de julio de dos mil doce.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; en tal virtud, el solicitante mediante escrito de fecha trece de septiembre de dos mil doce interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos del párrafo segundo, fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

...”

Asimismo, por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce se ordenó correrle traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que

dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad de la información y la naturaleza de la misma, así como el marco jurídico aplicable al caso concreto.

**SEXTO.-** En el presente apartado se analizará la naturaleza de la información solicitada en la especie, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentarla.

En primera instancia, conviene precisar que la información que es del interés del ciudadano corresponde a diversos ejercicios fiscales, por lo que la normatividad se expondrá, atendiendo a la época de generación de la documentación.

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, establecía lo siguiente:

**“ARTICULO (SIC) 1.- EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**ARTICULO (SIC) 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:**

...

**III.- EL PODER EJECUTIVO.**

**IV.- LAS DEPENDENCIAS DETERMINADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

...

**ARTICULO (SIC) 23.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY.**

...



LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL

PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

I.- LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y RECIBIDOS POR ÉSTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO;

...

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, vigente, publicada el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dispone:

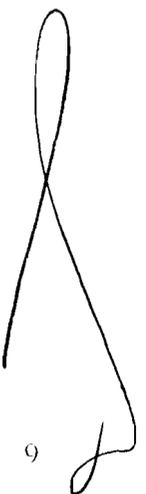
“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...



9

XXVII. EJECUTORES DE GASTO: LOS ENTES PÚBLICOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

LXXXVIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTREN LAS DE ELABORAR, OPERAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

**ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:**

...

**VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;**

..."

A su vez, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

**"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:**

**a) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;**

...

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.**

**ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA**

SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por la Administración Pública Centralizada (dependencias) y la Administración Pública Paraestatal (Organismos Descentralizados, entre otros), mismas que contarán con las unidades de administración o equivalentes, encargadas de guardar y custodiar los **documentos** que se expiden y **reciben** para acreditar la obtención de ingresos y las **erogaciones realizadas** en el ejercicio del gasto público con cargo a las partidas presupuestales respectivas, mismos que constituyen documentación comprobatoria, la cual debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque forma parte de la cuenta pública elaborada por dichas Dependencias o Entidades, cuando se refiera a información generada previo al ejercicio fiscal del año dos mil once, misma que deberá ser conservada durante un término de diez años, o bien, para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado, en el caso que se trate de información emitida a

partir del ejercicio fiscal dos mil once, que deberá conservarse durante el plazo de cinco años.

Una vez establecido que la información que desea obtener el particular es de aquella que respalda las erogaciones que por conceptos de viáticos y gastos médicos a favor de la ex Gobernadora del Estado de Yucatán, hubiere efectuado el Poder Ejecutivo del primero de agosto de dos mil siete al primero de julio de dos mil doce, conviene analizar si para el periodo en comento el Despacho de la C. Gobernadora contaba con partidas y capítulos destinados para tales conceptos.

En esa tesitura, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del numeral 52 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultó el motor de búsqueda del Poder Ejecutivo, localizable en el link <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, en específico el presupuesto ejercido inherente al Despacho de la C. Gobernadora correspondiente a los años que se desean conocer, esto es, los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, siendo que al ingresar a la información perteneciente a cada uno de los periodos inmediatamente señalados, se observó la existencia de diversas partidas presupuestales que engloban los conceptos relativos a los gastos por viáticos y de servicio médico concernientes a la dependencia en comento, así como el desglose de las cantidades que por cada mes se erogaron al respecto en los periodos en cuestión; por ejemplo, para los ejercicios 2007 y 2008 se advierte la relación de gastos generados con motivo de las partidas denominadas: 1405 "SERVICIO MÉDICO DIVERSO" y 3702 "GASTOS EN COMISIONES (VIÁTICOS)"; así también, con relación al periodo 2009, se dilucidan los montos erogados por conceptos contemplados en las partidas: 1406 "SERVICIO MÉDICO DIVERSO", 3814 "VIÁTICOS PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN", 3817 "VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES", y 3819 "VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES"; en cuanto al año 2010, se vislumbran las cantidades ejercidas por las partidas: 1406 "SERVICIO MÉDICO DIVERSO", 3817 "VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES", y 3822 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE

CAMPO EN ÁREAS RURALES”; de igual forma, para el ejercicio 2011 se encuentran erogaciones de las siguientes partidas: 1412 “SERVICIO MÉDICO DIVERSO”, 3751 “VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES”, 3752 “VIÁTICOS PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN”, 3754 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES”, y 3761 “VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES”; y finalmente, en lo que atañe al 2012 se dilucidan las partidas denominadas 1412 “SERVICIO MÉDICO DIVERSO”, 3751 “VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES”, y 3761 “VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES”, que reportan únicamente lo ejercido en los meses de enero y febrero del propio año; para mayor ilustración, lo anteriormente reseñado se ilustrará de la siguiente manera:

Presupuesto de Egresos 2007

DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

Partida	Ejercido de Enero	Ejercido de Febrero	Ejercido de Marzo	Ejercido de Abril	Ejercido de Mayo	Ejercido de Junio	Ejercido de Julio	Ejercido de Agosto	Ejercido de Septiembre	Ejercido de Octubre	Ejercido de Noviembre	Ejercido de Diciembre
1412 SERVICIO MÉDICO DIVERSO	1.479,68	2.356,05	1.798,54	3.097,10	1.612,80	4.896,44	94.245,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3751 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0,00	4.121,30	21.122,20	7.247,00	16.787,92	16.201,00	5.2527,98	11,20	4.652,26	8.142,20	26.883,70	104,33

Presupuesto de Egresos 2008

DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

Partida	Ejercido de Enero	Ejercido de Febrero	Ejercido de Marzo	Ejercido de Abril	Ejercido de Mayo	Ejercido de Junio	Ejercido de Julio	Ejercido de Agosto	Ejercido de Septiembre	Ejercido de Octubre	Ejercido de Noviembre	Ejercido de Diciembre
1412 SERVICIO MÉDICO DIVERSO	0,00	1.280,00	2.207,77	2.412,74	35,17	2.869,84	22.428,43	3.852,46	3.319,52	20.047,84	19.742,52	6.972,58
3751 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	664,30	54.850,24	1.141,00	10.720,00	1.000,00	22.349,31	9.804,16	30.754,00	2.975,16	-10.279,76	9.176,30	321,10

Presupuesto de Egresos 2009

DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

Partida	Ejercido de Enero	Ejercido de Febrero	Ejercido de Marzo	Ejercido de Abril	Ejercido de Mayo	Ejercido de Junio	Ejercido de Julio	Ejercido de Agosto	Ejercido de Septiembre	Ejercido de Octubre	Ejercido de Noviembre	Ejercido de Diciembre
1406 SERVICIO MEDICO DIVERSO	0.00	34,767.67	24,234.19	20,684.70	21,486.65	27,687.97	23,482.10	13,430.76	26,848.68	23,474.69	18,470.00	0.00
3814 VIÁTICOS PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210.00	0.00	1,109.90	0.00	0.00
3817 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	1,073.10	8,868.42	37,812.82	129,064.37	0.00	15,855.09	206,967.93	0.00	1,384.50	7,859.00	2,398.00	38,935.12
3819 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	0.00	0.00	98.00	3,188.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Presupuesto de Egresos 2010

DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

Partida	Ejercido de Enero	Ejercido de Febrero	Ejercido de Marzo	Ejercido de Abril	Ejercido de Mayo	Ejercido de Junio	Ejercido de Julio	Ejercido de Agosto	Ejercido de Septiembre	Ejercido de Octubre	Ejercido de Noviembre	Ejercido de Diciembre
1406 SERVICIO MEDICO DIVERSO	20,045.90	2,369.27	65,009.80	29,600.76	9,398.66	0.00	183,505.23	398,441.22	17,946.47	4,496.65	356,584.63	- 5,842.04
3817 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0.00	0.00	3,247.79	0.00	0.00	603,986.68	486,429.42	253,799.59	4,883.27	0.00	0.00	575,800.00

3822  
 GASTOS  
 PARA  
 OPERATIVOS  
 Y TRABAJOS  
 DE CAMPO  
 EN ÁREAS  
 RURALES

0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 70,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00

Presupuesto de Egresos 2011

DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

Partida	Ejercido de Enero	Ejercido de Febrero	Ejercido de Marzo	Ejercido de Abril	Ejercido de Mayo	Ejercido de Junio	Ejercido de Julio	Ejercido de Agosto	Ejercido de Septiembre	Ejercido de Octubre	Ejercido de Noviembre	Ejercido de Diciembre
3822 SERVICIO MEDICO DIVERSO	0.00	2,981.45	2,005.00	0.00	12,057.83	38,225.20	380,323.68	0.00	31,285.98	400.00	3,849.68	5,955.20
3822 GASTOS NACIONALES PARA SERVICIOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0.00	1,180.00	0.00	0.00	5,350.00	2,370.00	10,366.68	10,000.00	156,294.00	16,834.00	4,013.76	5,480.00
3822 GASTOS NACIONALES PARA SERVICIOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	3,000.00	0.00
3822 GASTOS NACIONALES PARA SERVICIOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3822 GASTOS NACIONALES PARA SERVICIOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,210.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Presupuesto de Egresos 2012

DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

Partida	Ejercido de Enero	Ejercido de Febrero
3822 SERVICIO MEDICO DIVERSO	0.00	0.00
3822 GASTOS NACIONALES PARA SERVICIOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	37,000.00	53,283.98
3822 GASTOS NACIONALES PARA SERVICIOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	0.00	0.00

Asimismo, continuando con el ejercicio de la atribución descrita previamente, la que resuelve también consultó el presupuesto asignado al Despacho de la Gobernadora para el año dos mil doce, advirtiendo que para los conceptos de servicios médicos y viáticos, se le otorgaron las siguientes cantidades:

Presupuesto de Egresos 2012  
 DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA

		Original Anual
371 SERVICIOS MÉDICOS DIVERSOS	SERVICIO MÉDICO DIVERSO	369.424,00
372 VIÁTICOS NACIONALES	PASEAJES POR SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS OFICIALES	457.870,00
373 VIÁTICOS INTERNACIONALES	PASEAJES POR SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS OFICIALES	0,00

En mérito de lo anteriormente plasmado, es posible inferir que en el presupuesto asignado al Despacho de la Gobernadora para el período comprendido del primero de agosto de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once, sí fueron ejercidos gastos con cargo a los recursos públicos reportados por la dependencia en comento por concepto de viáticos y servicios médicos, y en lo que se refiere al año dos mil doce (plazo del primero de enero al primero de julio de dos mil doce), si bien aún no ha sido publicado en el motor de búsqueda consultado las erogaciones respecto de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, lo cierto es que se verificó el presupuesto que se asignó para el año en cuestión, advirtiéndose que sí se contemplaron gastos por dichos conceptos, por lo que puede colegirse que para el período solicitado por el impetrante inherente al año que cursa, pudieron erogarse diversos montos por servicios médicos y viáticos.

Seguidamente, se procederá a establecer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentar la información peticionada.

Es relevante destacar, que toda vez que durante la generación de la información que es del interés del particular, se abrogaron diversas normatividades y entraron en vigor otras, a continuación se plantearán las que resulten aplicables al caso en concreto.

Los Lineamientos para la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes

Nacionales e Internacionales, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, consultados en el sitio oficial del Gobierno del Estado, específicamente en el apartado de transparencia, que aparecen como información pública obligatoria vigente inherente a la dependencia en comento, disponen:

“...

**VIÁTICO: ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR LOS COSTOS POR HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE LOCAL O ESTACIONAMIENTO, TINTORERÍA, LAVANDERÍA, PROPINAS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS OFICIALES Ó TARJETA TELEFÓNICA PREPAGADA, DURANTE EL DESEMPEÑO DE UNA COMISIÓN OFICIAL.**

**4.- SUJETOS DE LA NORMA**

**SON SUJETOS DE LA PRESENTE NORMATIVIDAD:**

...

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEMÁS SERVIDORES Y PERSONAJES QUE LO ACOMPAÑEN EN GIRAS DE TRABAJO Y VIAJES OFICIALES SE SUJETARÁN A LAS POLÍTICAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.**

...”

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciséis de octubre de dos mil siete, contemplaba:

“...

**ARTICULO (SIC) 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SON: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS SECRETARÍAS, LA OFICIALÍA MAYOR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

...

**ARTICULO (SIC) 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE**

LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

..."

Del mismo modo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda también publicado en el antes citado medio de publicación Oficial del Estado de Yucatán, el día siete de octubre de dos mil cinco, preveía:

"...

ARTÍCULO 3. - AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTARÁ EL SECRETARIO, QUIÉN SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN.
- DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 14. - COMPETE A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; APLICAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES DERIVADOS DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALIZA EL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO.
- II. ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE GUBERNAMENTAL.

...

VIII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;

...

ARTÍCULO 15. - COMPETE A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS.
- II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO

**DE EGRESOS.**

**III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS.**

...

**XX. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DE AQUELLOS RECURSOS CUYOS LINEAMIENTOS ASÍ LO REQUIERAN; VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA.**

...”

Asimismo, el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de agosto de dos mil siete, establecía:

**“ARTÍCULO 1.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

**UNA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SECRETARÍA TÉCNICA;**

...

**ARTÍCULO 3.- PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SECRETARÍA TÉCNICA CONTARÁ CON LAS UNIDADES SIGUIENTES:**

...

**III. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 7.- LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado el día dieciséis de octubre de dos mil siete, preveía:

“...

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO... SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

...

**TÍTULO II  
DE LAS DEPENDENCIAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...  
**IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**

...

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN AL MISMO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN ABROGADAS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIC) DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS NÚMEROS 14 Y 38 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHAS DIEZ DE MARZO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS DE 1988, RESPECTIVAMENTE.**

...”

Los artículos 2 y 20 del Código previamente reseñado, sufrieron reformas que fueron publicadas el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho a través del medio de difusión oficial del Gobierno del Estado, siendo que en las subsecuentes no reportaron cambio alguno, por lo que a partir de la entrada en vigor de las reformas señaladas, quedaron de la siguiente manera:

“...

**ARTÍCULO 2.-...**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.**

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, regulaba:

“...

**ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

...

**D) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 26. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR;**

...

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;**

**V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO;**

...

**VIII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;**

...

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;**

**II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA;

...”

Finalmente, el treinta de diciembre de dos mil once el Reglamento antes citado sufrió diversas reformas, por lo que a partir de esa fecha hasta el día de hoy los numerales 20 y 26 del ordenamiento en cuestión quedaron como a continuación se transcriben:

“...

**ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

...

**D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**ARTÍCULO 26. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**II. LLEVAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL DESPACHO DEL GOBERNADOR;**

...

**VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, EL REGISTRO CONTABLE Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;**

...”

De todo lo anteriormente plasmado, se deduce lo siguiente:

- Que tanto la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diez marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como las reformas que éste sufriera, publicadas el treinta de diciembre de dos mil doce, determinan que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el **Despacho del Gobernador** y diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Hacienda**.
- Que por viático se entiende la asignación destinada a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, transporte local o estacionamiento, tintorería, lavandería, propinas y llamadas telefónicas oficiales o de tarjeta telefónica prepagada, durante el desempeño de una comisión oficial.
- Que el Gobernador del Estado y demás servidores y personajes que lo acompañen en giras de trabajo y viajes oficiales se sujetarán a las políticas que para tal efecto establezca la Dirección de Administración de la Oficina del Titular del Ejecutivo.
- Que el Titular del Poder Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus facultades contará con el **Despacho del Gobernador** que será la Unidad Administrativa de apoyo, la cual cuenta con diversas áreas que conforman su estructura entre las que se encuentra la antes denominada **Unidad de Administración**, y actualmente, en razón de las reformas acaecidas en el año dos mil once, conocida como **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que algunas de las Unidades Administrativas pertenecientes a la **Secretaría de Hacienda** (Dirección de Egresos y Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración), a pesar de la redistribución de funciones otorgadas con motivo de la entrada en vigor del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y sus reformas, aún conservan las funciones que les fueran encomendadas en la abrogada Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Que en adición a las atribuciones transferidas a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Despacho del Gobernador con motivo de las reformas, entre las que se encuentra la de llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Dependencia, se le adicionaron otras, tales como llevar el registro de las operaciones financieras, el registro contable y el control del presupuesto del referido Despacho.
- Que la Secretaría de Hacienda es la encargada de realizar los pagos del **sector centralizado** a través de su **Dirección de Egresos**, quien también es la responsable de administrar los recursos de las dependencias, así como llevar

los registros para la programación de pagos y proporcionar los recursos de conformidad al Presupuesto de Egresos del Estado.

- Que la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración** también **perteneciente a la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de implantar y operar el sistema contable del Gobierno Estatal, así como administrar la información que de dicho sistema resulte.
- Que de conformidad a lo reportado en el presupuesto ejercido en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y parte del año 2012, según el motor de búsqueda consultado en el sitio oficial del Gobierno del Estado, el Despacho de la Gobernadora ejerció gastos con cargo a diversas partidas por conceptos de servicios médicos y viáticos.

De lo anteriormente expuesto puede colegirse que la información que es del interés del particular versa en obtener cualquier documentación que contenga las cifras erogadas por parte del Poder Ejecutivo durante el período comprendido del primero de agosto de dos mil siete al primero de julio de dos mil doce, por conceptos de viáticos y gastos médicos a favor de la ex Gobernadora del Estado de Yucatán, la cual puede consistir en alguna constancia que respalde, justifique o compruebe los gastos antes mencionados, o bien, cualquier documento en el que sólo se haga mención a las cantidades solicitadas; en tal virtud, las Unidades Administrativas que resultan competentes en el presente asunto son la **Dirección de Egresos**, la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración**, ambas de la **Secretaría de Hacienda**, así como la **Dirección de Administración y Finanzas del Despacho del Gobernador**, antes denominada **Unidad de Administración del Despacho del Gobernador**.

Se afirma lo anterior, pues la primera de las nombradas se encarga de administrar los recursos de la Administración Pública Centralizada, proporcionar los diversos fondos para que se cubran las ministraciones correspondientes, realizar los pagos de las obligaciones contraídas por cualquiera de las dependencias a solicitud de los titulares de éstas, y verificar los recursos ejercidos por aquellas, por lo que pudiera poseer documentación que contenga un listado de los gastos que durante el período del primero de agosto de dos mil siete al primero de julio de dos mil doce se hubieran efectuado con motivo de los servicios médicos y viáticos solicitados por el recurrente; la segunda, tiene a su cargo implantar y operar el sistema contable del Gobierno Estatal, administrar la información que de dicho sistema resulte, así como formular la Cuenta Anual de Hacienda Pública, por tal motivo pudiera detentar los



agosto de dos mil siete al primero de julio de dos mil doce, y toda vez que ha quedado asentado que ésta pudiere consistir, ya sea en un listado que contenga las cantidades erogadas, la documentación comprobatoria que la respalde, o bien, cualquier otra documental administrativa previa o posterior de la cual se pueda desprender las sumas solicitadas, que de conformidad con el marco normativo el Sujeto Obligado cuenta con diversas Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentarla, es inconcuso que la mismas sí obra en los archivos del Sujeto Obligado; **por lo tanto, no resulta procedente la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud marcada con el número de folio 9158.**

**SÉPTIMO.-** Una vez que ha quedado asentada en el apartado SEXTO de la presente determinación la naturaleza de la información petitionada, y la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentarla, en el presente segmento se analizará su publicidad.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que

medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley que nos atañe, son objetivos de esta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

**OCTAVO.-** Finalmente no pasa inadvertido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha veintiocho de septiembre del

año que transcurre, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, empero, en la que declaró la inexistencia de la información solicitada, advirtiéndose, a la vez, que la intención de la autoridad no radicó en revocar el acto reclamado (negativa ficta) que dio origen al presente asunto, sino en continuar con dicha negativa, sólo que proporcionando los motivos de la misma.

Sin embargo, no se procederá al estudio de dicha determinación, en razón que conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "**NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.**", la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente a la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el impetrante es inconcuso que la suscrita se encuentra impedida para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intocada; lo anterior se afirma, en virtud que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual el solicitante se abocara respecto del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil doce de la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce emitida por la Unidad de Acceso obligada.

**NOVENO.-** Finalmente, de todo lo anterior se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- Se **reconoce** la publicidad de la información peticionada y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado.
- Que la Unidad de Acceso recurrida deberá **requerir a la Dirección de Egresos, la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, ambas de la Secretaría de Hacienda, así como la Dirección de Administración y Finanzas del Despacho del Gobernador, antes denominada Unidad de Administración del Despacho del Gobernador, para efectos que en atención a lo expuesto en el Considerando Séptimo de esta definitiva, realicen la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, en cuanto a la primera en cita, de cualquier documentación que contenga un listado de los**

gastos que durante el período del primero de agosto de dos mil siete al primero de julio de dos mil doce se hubieran efectuado con motivo de los servicios médicos y viáticos de la ex Gobernadora de Yucatán; en lo que respecta a la segunda nombrada, los comprobantes que respalden cada uno de los pagos realizados por los conceptos en cuestión, verbigracia: los recibos, facturas u otro documento de índole comprobatoria que de los datos contenidos en ellos sea posible desprender que fueron expedidos a favor del Gobierno del Estado para respaldar las erogaciones efectuadas por la que en su momento era la Mandataria Estatal por concepto de servicios médicos y viáticos, durante el período solicitado; y en lo referente a la última, alguna documentación administrativa previa o posterior a la comisión o al acto que se relacione con el servicio médico, respectivamente, en la que se encuentre inserto el desglose de los de gastos por los rubros antes citados, por ejemplo, para el caso de gastos médicos, pudiera ser la que recaiga a la requisición respectiva del servicio, la que establezca que se prestó un servicio médico a la ex Gobernadora, o bien, cualquier otra constancia cuyas referencias sean susceptibles de asociar con erogaciones por concepto de servicios médicos a favor de ésta durante el lapso anteriormente mencionado, entre otras; y cuando se trate de viáticos, el documento que se presente ante la Unidad Administrativa correspondiente en donde se adjuntan los comprobantes que demuestren los gastos generados durante el desempeño de una comisión, el oficio por medio del cual se señale qué comisión se va a ejecutar y cuánto es el monto que se utilizó para ésta, o en su caso, los documentos generados para cumplir con los lineamientos que por concepto de viáticos se hubieren establecido, a los cuales se sujeta el Gobernador Estatal y demás servidores públicos que lo acompañan en giras de trabajo; una vez realizado esto, deberán remitirle dicha información, o en su defecto, le informen los motivos de su inexistencia; todo lo anterior, si así lo considera procedente.

- Que la Unidad de Acceso **emitirá** resolución en la que ordene la entrega de la información que le remitieran las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede, o bien, motive debidamente su inexistencia; asimismo, deberá **notificar** al impetrante su determinación, y posteriormente, remitir a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; todo esto si así lo considera conducente.
- Finalmente, no se omite manifestar que en el supuesto que la información sea localizada y ésta contenga datos confidenciales o de carácter reservado en términos del artículo 13, 18 fracción I y 17 fracción I de la ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso compelerada antes de proceder a su entrega, deberá elaborar una versión pública de conformidad al artículo 41 del ordenamiento previamente invocado, fundando y motivando dicha clasificación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso con folio 9158, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del recurso de inconformidad que nos atañe; por lo tanto, la suscrita con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, solamente en el supuesto que aquel acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veintitrés de noviembre de dos mil doce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha

notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del Código en cita, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.-** Con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, actual, se ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de noviembre de dos mil doce. -----



WMSE/HNM/MABV

